CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

L E Y Nº.1.309.-

QUE AMPLIA DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 1º y 3º, y DEROGA LOS ARTICULOS 51, 56 y 92 DE LA LEY Nº 1.291 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1.987 "CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION".-

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1º.- Ampliánse las disposiciones de los Artículos 1º y 3º de la Ley Nº 1.291/87 "CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION"; que quedan redactados de la siguiente forma:

'Art. 1º.- La Universidad Nacional de Asunción es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, que se regirá por la Ley Nº 828/80 "DE UNIVERSIDADES", por esta ley y por la reglamentación que ella misma dicte".-

"Art. 3º.- Son fines de la Universidad:

a) el cultivo, la enseñanza y la difusión de las ciencias, de las tecnologías, de las letras, de las artes y de la educación física;

b) la formación y capacitación de profesionales y técnicos con una conciencia basada en nuestra tradición cultural mediante una educación que fomente y discipline en el estudiante su esfuerzo autodidáctico, su espíritu indagativo y las cualidades que lo habiliten para actuar con idoneidad moral e intelectual en su profesión y en la vida pública y privada;

c) la investigación científica en las diversas ramas del saber humano, asumiendo el estudio de la independencia tecnológica y socio-económica del país, a través de su perfeccionamiento y desarrollo; y,

///..

H. Cámara de Senadores

d) la extensión universitaria.-

Art. 2º.- Deróganse los Artículos 51, 56 y 92 de la Ley Nº 1.291/87 "CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION".-

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

LUIS MARTINEZ MILTOS
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

EZEQUIEL GONZALEZ ALSINA
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

ANTONIO VERA VALENZANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

JUAN CARLOS MASULLI G.
SECRETARIO

Asunción, 15 de Abril de 1.988.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-

CARLOS A. ORTIZ RAMIREZ
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTO

GRAL.DE EJERC.ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA